LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1894

Municipalidades.— Aplicación que debe darse á los fondos la extinguida municipalidad de Viacha.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—Los fondos que permanecen en el tesoro de la extinguida junta municipal de Viacha, serán invertidos en la conclusión y mobiliario de la casa que sirve á las escuelas de instrucción primaria de dicho cantón y á otras obras publicas comenzadas.

Art. 2.° — Se administrarán con cargo dé cuenta los mencionados fondos por una junta de vecinos notables de la localidad.

Art. 3.°— El ejecutivo reglamentará esta ley antes de que termine la presente jestión económica.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. — Sucre, octubre 31 de 1894.

C. CORRAL.

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré hijo— S. Secretario. Abél Iturralde — D. Secretario. L. Trigo-D. Secretario,

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

En Sucre, á 6 de noviembre de 1894.

M. BAPTISTA. El ministro de gobierno,

L. Paz.